

Bogotá, 06/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500115491



20195500115491

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Carga Express SAS
CARRERA 37 NO 10 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1460 de 02/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1456.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 146 DE 02 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801603E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 176 del 17 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, en la modalidad de carga.
2. Mediante Memorando No. 20178200068803 del 20 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Transporte para que practicara visita de inspección el día 24 de abril de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.
3. Con oficio de salida No. 20178200331431 del 20 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de abril de 2017, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20175600361542 del 04 de mayo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó acta de visita de inspección realizada el día 24 de abril de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, junto con documentos anexos recabados.
5. A través de Memorando No. 20178200204133 del 21 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita practicada el 24 de abril de 2017 a la empresa de Servicio Público de

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801603E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

6. Mediante Memorando No. 20178200250703 del 09 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente de visita realizada el 24 de abril de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

7. Mediante Memorando No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre solicitó información a la Oficina de Planeación sobre el Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC" correspondientes a los años 2016 y 2017.

8. Mediante Memorando 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, la Oficina de planeación allegó la solicitud de información de Registro Único de Despachos de Carga sobre la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

9. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución 25767 del 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala (...).

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a letra precisa (...).

Así las cosas, la empresa (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe (...).

CARGO SEGUNDO: (...) de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200204133 del 21/09/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera -RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala (...).

Así las cosas, la empresa (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe (...).

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801603E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

10. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018 fue NOTIFICADA POR AVISO WEB el día 19 de julio de 2018 mediante publicación No. 693, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 13 de agosto de 2018.

11. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, no presentó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200068803 del 20 de abril de 2017 (Folio 1).

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801603E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

2. Oficio de salida No. 20178200331431 del 20 de abril de 2017 (Folio2).
3. Radicado No. 20175600361542 del 04 de mayo de 2017 (Folio 3 a Folio 9).
4. Radicado No. 20178200204133 del 21 de septiembre de 2017 (Folio 10 a Folio 13).
5. Memorando No. 20178200250703 del 09 de noviembre de 2017 (Folio 14).
6. Memorando No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 (Folio 15 a Folio 16).
7. Memorando No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018 (Folio 17 y Folio 18).
8. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018 (Folio 26 y Folio 27).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200068803 del 20 de abril de 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200331431 del 20 de abril de 2017 (Folio2).
3. Radicado No. 20175600361542 del 04 de mayo de 2017 (Folio 3 a Folio 9).
4. Radicado No. 20178200204133 del 21 de septiembre de 2017 (Folio 10 a Folio 13).
5. Memorando No. 20178200250703 del 09 de noviembre de 2017 (Folio 14).
6. Memorando No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 (Folio 15 a Folio 16).
7. Memorando No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018 (Folio 17 y Folio 18).
8. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018 (Folio 26 y Folio 27).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25767 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801603E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S, con NIT 800037309-2.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1460 02 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 37 NRO 10- 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO

YUMBO - VALLE

Correo electrónico: lmahecha@yahoo.com

Proyectó: SMLG

Revisó:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S
NIT. 800037309-2
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 218630-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 20 DE JUNIO DE 1988
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN:01 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTIVO TOTAL:\$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 37 NRO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3195992631
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:LfMAHECHA@YAHOO.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 37 NRO 10 - 197 PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3195992631
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:LfMAHECHA@YAHOO.COM

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

POR ESCRITURA NÚMERO 1379 DEL 06 DE MAYO DE 1988 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 1988 BAJO EL NÚMERO 8601 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA NÚMERO 3109 DEL 27 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1895 DEL LIBRO VI , TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA. CONSTITUYÓ FIDEICOMISO CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES CARGA EXPRESS CON MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 218631- 2 . A FAVOR DE TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 2843	26/08/1988	NOTARIA NOVENA DE CALI	29/09/1988	
11527 IX				
ESCRITURA 1592	24/04/1989	NOTARIA NOVENA DE CALI	24/05/1989	
18508 IX				
ESCRITURA 1102	08/03/1994	NOTARIA NOVENA DE CALI	11/07/1994	
78859 IX				
ESCRITURA 2390	17/03/1995	NOTARIA NOVENA DE CALI	30/05/1995	
4403 IX				
ESCRITURA 6746	24/12/1997	NOTARIA NOVENA DE CALI	14/01/1998	
192 IX				
ACTA 015	30/04/2009	JUNTA DE SOCIOS	11/05/2009	
5378 IX				
ACTA 016	06/01/2010	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	18/01/2010	
463 IX				

CERTIFICA:

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 30 DE ABRIL DE 2009 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 5378 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS. 2) INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 3) OTRAS ACTIVIDADES COMO: BRINDAR CONSULTORIA Y ASESORIA, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE BENEFICIEN A LOS EMPRESARIOS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, AGREMIACIONES, COMUNIDADES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EN GENERAL EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 4) PROVEER DE SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRADAS A EMPRESAS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. 5) REALIZAR PROYECTOS, AUSPICAR, PROMOVER, ASESORAR, COORDINAR, FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD Y EN GÉNERAL PROYECTOS QUE POSIBILITEN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS Y AFILIADOS. POR CONSIGUIENTE PODRA LA SOCIEDAD: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; C) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION INDIRECTA CON EL MISMO; D) TOMAR, DAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL; E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANALOGO O SEMEJANTE; G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; H) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES CARGA EXPRESS S.A.S ,NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$50,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 50,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$20,200,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,200
VALOR NOMINAL: \$1,000

CAPITAL PAGADO: \$20,200,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,200
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRARSE UNO O VARIOS GERENTES SUPLENTE QUE REEMPLACEN AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LA LEY 43 DE 1990 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS PRORROGABLES INDEFINIDAMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS GERENTES SUPLENTE, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA, QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL CON IGUALES FACULTADES, EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. SIN EMBARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONSERVARÁ TAL CARÁCTER HASTA TANTO NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 015 DEL 30 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 11 DE MAYO DE 2009 NÚMERO 5379 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

LUCIA ARGENSOLA TASCON DE MAHECHA
C.C.38957459

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
LUIS FERNANDO MAHECHA TASCON
C.C.16749577

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTES CARGA EXPRESS
MATRÍCULA NÚMERO: 218631-2 FECHA: 20 DE JUNIO DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 01 DE DICIEMBRE DE 2016
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 26N 6 BIS 20
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:

H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HORA: 08:58:58 AM



La movilidad
es de todos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NÚMERO EMPRESA	8000373092
RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES CARGA EXPRESS LTDA. - CARGA EXPRESS
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 32 No. 2-53
TÉLEFONO	4452265
CORREO ELECTRÓNICO	4452957 - cargaexpress@telesat.com.co
PERSONAL RESPONSABLE	LUCIA TASCON DE MAHECHA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

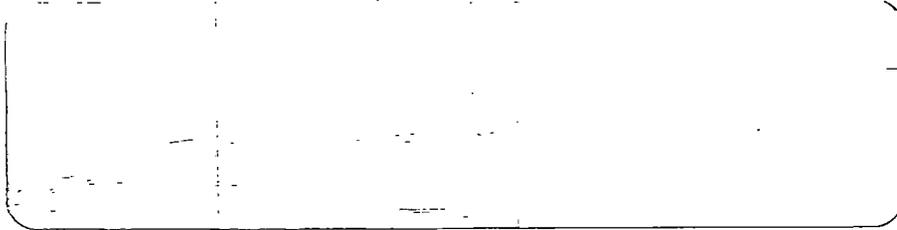
NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
176	17/10/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 903.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE:
Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SERVICIOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio San Rafael
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO:
Razón Social: Puertos Carga Express SAS
Dirección: CARRERA 37 NO 10 197 BARRIO INDUSTRIAL Y YOHONDO
Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760046
Hora Pre-Admisión: 15:39:57

Resolución Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Res Misiónaria Frenera 001967 del 02/09/2011

ISU
PU
HORA

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del contribuidor:	
C.C. <i>Enilson Xavier Marín</i>		C.C. <i>9500</i>	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. <i>10.499</i>			
Observaciones:		Observaciones:	
<i>Cooperativa</i>		<i>Comer</i>	